



Acta No. 06

**COMITÉ DE: CONCILIACIÓN**

**FECHA: 8 de Marzo de 2018**

**HORA: 10:30 a.m.**

**LUGAR: Sala de Juntas de Secretaria General**

**ASISTENTES:**

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
German Quintero Rojas	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Secretario General ( E )	1604	<a href="mailto:gquintero@mincit.gov.co">gquintero@mincit.gov.co</a>
Luis Fernando Fuentes	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Director de Comercio Exterior	2100	<a href="mailto:lfuentes@mincit.gov.co">lfuentes@mincit.gov.co</a>
Diego Fernando Fonnegra	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Jefe Oficina Jurídica	1511	<a href="mailto:dfonnegra@mincit.gov.co">dfonnegra@mincit.gov.co</a>
Sandra Catalina Charris	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Jefe Oficina Asuntos Legales Internacionales	2215	<a href="mailto:scharris@mincit.gov.co">scharris@mincit.gov.co</a>
Rafael Chavarro Enciso	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Coordinador Grupo Financiera ( E )	1603	<a href="mailto:abetancourt@mincit.gov.co">abetancourt@mincit.gov.co</a>
Wilson Dajome Prado	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Secretaría Técnica	1420	<a href="mailto:wdajome@mincit.gov.co">wdajome@mincit.gov.co</a>

**INVITADOS:**

Nombre y apellidos	Entidad	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Carlos Rodriguez	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional especializado Oficina Control	2214	<a href="mailto:crodriguez@mincit.gov.co">crodriguez@mincit.gov.co</a>

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





		Interno (E)		
Cesar Mendez	Agencia Nacional de Defensoría Jurídica del Estado	Asesor	2420	<a href="mailto:cesar.mendez@defensa juridica.gov.co">cesar.mendez@defensa juridica.gov.co</a>
Luisa Cabrejo	Fonade	Asesora		<a href="mailto:lcabrejo@Fonade.gov.co">lcabrejo@Fonade.gov.co</a>
Alvaro Peñaranda	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Profesional Especializado	1616	<a href="mailto:apeñaranda@mincit.gov.co">apeñaranda@mincit.gov.co</a>
Elba Genith Buitrago	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Técnico Administrativo Oficina Jurídica	1558	<a href="mailto:ebuitrago@mincit.gov.co">ebuitrago@mincit.gov.co</a>

### ORDEN DEL DIA

El orden del día de la reunión es el siguiente, sin perjuicio de que en el punto varios se incluyan asuntos adicionales, en el caso de que los abogados de la OAJ del MinCIT deban someterlos a consideración y decisión del Comité:

1. Verificar quórum
- 2- Decidir si se aprueba o no el proyecto de documento contentivo de la posible formula conciliatoria a celebrar con FONADE.
- 3- Varios

### DESARROLLO

- 2- Decidir si se aprueba o no el documento contentivo de la posible formula conciliatoria a celebrar con FONADE.

El Dr. Cesar Mendez funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expone que se ha venido trabajando en el acuerdo conciliatorio ya que una de las funciones de la Agencia es ser mediador entre entidades del Estado, por lo que ha estado acompañando en las reuniones exploratorias con las partes con el fin de que haya unificación de criterios para llegar a un desistimiento conjunto del proceso Verbal que cursa en el Juzgado Tercero de Cartagena.

El acuerdo conciliatorio es un acuerdo que es conveniente para el estado y para las 2 entidades tanto Ministerio como Fonade por cuanto el litigio no tendría ningún sentido y recomienda que se desista de este pleito.

El Dr. Peñaranda expone los siguientes hechos:



HECHOS:

1. Que entre el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** como vendedor y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE** como comprador se celebró contrato de compra venta que se encuentra contenido en la Escritura Pública No 185 de 8 de febrero de 2008, cuyo objeto contenido en la cláusula primera, indica: *“Por medio de la presente escritura pública de compraventa, el VENDEDOR transfiere al COMPRADOR el derecho de dominio y la posesión real y material que tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles”*, enunciándolos así:

- Predio el Conchero número uno.
- Predio el Conchero número dos.
- Predio el Conchero número tres.
- Predio el Conchero número cuatro.
- Predio el Conchero número cinco.
- Predio el Conchero número seis.
- Predio El Pajal.
- Predio Lote el Doscientos Dieciocho.
- Predio La Puntilla.
- Predio Estancia Vieja No 1.
- Predio Punta Seca.
- Predio Punta Seca PL5”.
- Predio Turpial Lote 4.
- Predio Truchuela Lote cinco.
- Predio El Trovador Lote veinticinco.
- Predio El Trancho Lote 12”.
- Predio El Tuco Lote 4”.
- Predio Tucurpilla, Lotes 21 y 33 “.

2. Que las partes del Contrato de Compraventa, contenido en la Escritura Pública No 185 de 8 de febrero de 2008, establecieron en la cláusula cuarta, como una de las obligaciones del VENDEDOR: *“b) Concurrir, entre otros, al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en cualquier evento en que estos llegaren a presentarse, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones civiles aplicables.”*

3. Que las partes estipularon que el COMPRADOR *“deberá, a partir de la fecha de la presente escritura, realizar por su cuenta y riesgo los actos tendientes a su restitución, sin perjuicio de la obligación de saneamiento que de acuerdo con la ley corresponde al VENDEDOR, en caso de que éstos o cualquiera de los bienes que hacen parte de la presente compraventa llegare a presentar vicios de evicción o redhibitorios, en los términos de las disposiciones civiles aplicables.”*

4. Que en virtud del contrato contenido en la Escritura Pública No 185 de 8 de febrero de 2008, el c se obligó a transferir en favor de **FONADE**, el derecho de dominio y la posesión real y material sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No 060-32803 y 060-33538 de la



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena e igualmente a salir al saneamiento de la entidad compradora en los casos contemplados en la ley.

5. Que **LUCIA ALVARADO PACHECO** promovió proceso ordinario reivindicatorio en contra de **PABLO OBREGÓN GONZALEZ, CORPORACIÓN NACIONAL DE TURISMO (hoy MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO), MALTERIAS DE COLOMBIA S.A. y BAVARIA S.A.**, cuya sentencia ordenó la reivindicación en favor de la demandante, entre otros el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No 060-32803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, objeto de la compraventa contenida en la Escritura Pública No 185 de 8 de febrero de 2008.

6. Que la Sentencia a que se hace alusión en el numeral anterior, fue confirmada por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Cartagena, por medio de fallo de 2 de julio de 2008.

7. Que lo anterior fue informado oportunamente al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**.

8. Que FONADE sufrió de acuerdo con lo que se narra evicción de la cosa comprada, es decir de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No 060-32803 y 060-33538.

9. Que como consecuencia de lo anterior, el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**, previo pacto entre las partes, no canceló la suma de \$1.706.227.356.oo. Estando al servicio del Ministerio De Comercio Industria Y Turismo.

El apoderado del Ministerio manifiesta en su escrito las siguientes pretensiones:

#### PRETENSIONES:

1. Se declare que **LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, como vendedor, está obligado a cumplir con su obligación de saneamiento por evicción a favor de **FONADE**, en relación con el contrato de compraventa celebrado entre dichas partes, contenido en la escritura pública No 185, suscrita el ocho de febrero de 2008 ante la Notaría sesenta y cinco del Circulo de Bogotá D.C., única y exclusivamente en lo que tiene que ver con los inmuebles identificados con los folios de matrícula No 060-32803 y 060-33538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
2. Se condene a **LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** a restituir los dineros que **FONADE** pagó por concepto de las costas legales con el fin de perfeccionar el contrato de compraventa de los inmuebles identificados con los folios de matrícula No 060-32803 y 060-33538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, así como los costos legales de defensa en que incurrió para evitar la evicción, así como todos aquellos que ha demandado la atención de los distintos procesos promovidos para



atacar las decisiones irregulares que dieron lugar a la sentencia que lo privó de la cosa comprada.

3. Se condene a **LA NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** a pagar a favor de **FONADE** el valor del aumento del valor de los predios identificados con los folios de matrícula No 060-32803 y 060-33538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena obtuvieron mientras **FONADE** ejerció su derecho de dominio y posesión real y material sobre el mismo.
4. Se pague a **FONADE** el interés legal comercial sobre las sumas de dinero a que se hace referencia en las pretensiones establecidas o a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que surgió o surja la obligación de efectuar las restituciones monetarias correspondientes y hasta la fecha en que se verifique el reembolso total.
5. El valor de las pretensiones se estiman en una suma superior a los \$2.000.000.000.00 por concepto de gastos en los que ha incurrido **FONADE**. Una suma de \$1.706.227.356.00 suma que no se ha cancelado por el valor de los bienes identificados en las pretensiones. Reconocimiento del aumento del valor de los predios mientras estuvieron **FONADE** y el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** celebraron el contrato de compraventa sobre los bienes identificados con los folios de matrícula No 060-32803 y 060-33538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, contrato que consta en la escritura pública No 185 de la Notaría 65 del Circulo de Bogotá D.C., dicho contrato comprendió otros predios cuyo saneamiento no se solicita. **LUCIA ALVARADO PACHECO** promovió proceso reivindicatorio en contra de **PABLO OBREGÓN, CORPORACIÓN NACIONAL DE TURISMO** (Hoy **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**), **MALTERIAS DE COLOMBIA S.A.** y **BAVARIA S.A.**, acogiéndose sus pretensiones, ordenando la sentencia reivindicar varios inmuebles, entre ellos los que acá se relacionan y que se denominan **EL TUCO** y **LA TRUCUCHUELA**. La sentencia que fuera apelada fue confirmada por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Cartagena ordenando además la apertura de un nuevo folio de matrícula. Lo anterior en aplicación del Código Civil Colombiano representó la evicción por sentencia judicial de los bienes identificados con los folios de matrícula No 060-32803 y 060-33538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Precisa el Dr. Peñaranda la siguiente recomendación:

Salvo mejor criterio, el suscrito apoderado recomienda que se presente fórmula de conciliación en los siguientes términos:

1.- ) En caso de que los recursos interpuestos por FONADE prosperen y se pueda interponer el recurso extraordinario de casación y la sentencia de la Sala Civil se case, o que por cualquier de los medios legales que ha desplegado FONADE se deje sin efecto la sentencia que despojó a FONADE de sus terrenos y lo deje en firme como propietario inscrito, FONADE procederá al pago del precio pactado en la escritura pública No 185 de 8 de febrero de 2008 en lo relativo a los predios identificados con los





folios de matrícula No 060-32803 y 060-33538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, debidamente indexado.

2.-) FONADE, en el presente caso, continuara con la defensa en los diferentes procesos.

3.-) En caso de que los bienes resulten evictos en forma definitiva, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO se abstendrá de cobrar el valor pactado y correspondiente al bien que resulto evicto y El MINCIT cancelará a FONADE, la suma de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$63.800.000) que la entidad ha pagado por concepto de costos legales de representación en ejercicio de su derecho de defensa en los procesos en los cuales resultaron evictos los bienes, de manera concreta, el cual se lleva a cabo ante LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Y concertados a través del literal a) de la cláusula 3ª del contrato de prestación de servicios profesionales con el Dr. Juan Pablo Estrada Sánchez No. 60 -2009-398. Para estos efectos será suficiente soporte probatorio y contable el acta o decisión judicial que apruebe el respectivo acuerdo conciliatorio y la correspondiente decisión ejecutoriada de la corte Suprema de Justicia

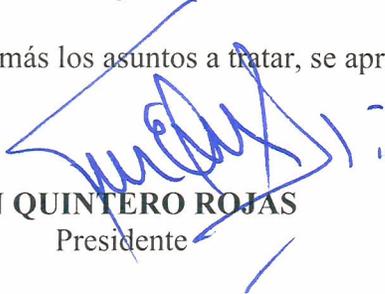
4.-) Desistir conjuntamente tanto de la demanda como de la reconvencción.

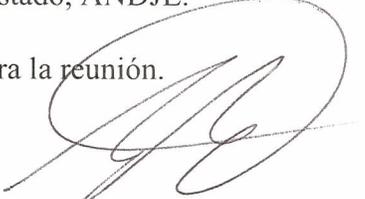
3-Varios. Por solicitud del Dr. Peñaranda, el Comité aprobó las siguientes metodologías de procedimiento:

3.1.- Cuando los hechos, pretensiones y fundamentos de derecho de una solicitud de conciliación sean idénticos o similares al mismo caso sometido anteriormente al Comité (en una instancia o momento procesal anterior), y en que este haya decidido NO CONCILIAR, el abogado que atiende el caso debe informarlo por escrito, con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica al Comité, sin que en estos asuntos sea necesario someter nuevamente el mismo asunto a consideración del Comité.

3.2.- Cuando el Comité haya decidido NO CONCILIAR en un asunto determinado, el abogado que lleva el caso no necesita someter a consideración del Comité la pertinencia de apelar o no apelar las sentencias contrarias a los intereses del Ministerio que hayan recaído respecto de dicho asunto, puesto que necesariamente deben apelarse. En estos casos el mencionado abogado debe informarlo por escrito al Comité con visto bueno del jefe de la Oficina Jurídica. Y decidió poner en conocimiento de estas aprobaciones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ANDJE.

No siendo más los asuntos a tratar, se aprueba el acta y se cierra la reunión.

  
**GERMAN QUINTERO ROJAS**  
Presidente

  
**WILSON HAROLD DAJOME PRADO**  
Secretaría Técnica

Proyectó: Elba Buitrago  
Aprobó: German Quintero Rojas

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12